

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**PROHIBICION LEGAL DE PENA SUSPENDIDA PARA  
DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO 2022**

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Aroni Meza Ruben Bach. Zanabria Ccollana Liz Thalia
Asesor	:	Dr. Romero Giron Hilario
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	15-01-2023 a 04-03-2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

## HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. CARBAJAL MENDOZA MERLIN JOSUE

Docente revisor Titular 1

DR. CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO

Docente revisor Titular 2

ABG. CHACHI VICUÑA EDITH ALEJANDRINA

Docente revisor Titular 3

MG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente revisor Suplente

## **DEDICATORIA**

Queremos dedicar el desarrollo del presente trabajo de investigación a mis padres, por siempre estar a mi lado por su apoyo de forma incondicional, a mi familia en general por siempre estar en los momentos más difícil, por estar a mi lado, y a todas las personas por su apoyo incondicional

Dedicar el desarrollo y contenido del presente trabajo de investigación a mis padres quienes me dan su apoyo incondicional para seguir mis proyectos y llegar a cumplir mis objetivos.

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro agradecimiento a las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



# **CONSTANCIA**

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO  
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

**“PROHIBICION LEGAL DE PENA SUSPENDIDA PARA DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO 2022”**

**AUTOR (es)** : **ARONI MEZA RUBEN.**  
**ZANABRIA COLLANA LIZ THALIA.**  
**ESCUELA PROFESIONAL** : **DERECHO**  
**FACULTAD** : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ASESOR (A)** : **DR. ROMERO GIRON HILARIO.**

Que fue presentado con fecha: **27/06/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **30/06/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **17 %**

*En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 06 de julio del 2023.

**Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís**  
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES .....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
CONTENIDO .....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRAC .....	xv
INTRODUCCIÓN .....	xvii
<b>1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>20</b>
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	20
1.1.1 Delimitación espacial .....	21
1.1.2 Delimitación temporal.....	22
1.1.3 Delimitación conceptual.....	22
1.2 Formulación del problema .....	22
1.2.1 Problema general.....	22
1.2.2 Problemas específicos .....	22
1.3 Justificación.....	22
1.3.1 Justificación Social.....	22
1.3.2 Justificación Científica – teórica.....	23
1.3.3 Justificación metodológica.....	24
1.4 Objetivos de la Investigación .....	24
1.4.1 Objetivo general .....	24
1.4.2 Objetivos específicos .....	24
<b>2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>26</b>

2.1	Antecedentes del estudio.....	26
2.1.1	Antecedentes a nivel nacional.....	26
2.1.1.1	Antecedente N° 01 .....	26
2.1.1.2	Antecedente N° 02.....	27
2.1.1.3	Antecedente N° 03.....	29
2.1.2	A nivel internacional.....	31
2.1.2.1	Antecedente N° 01 .....	31
2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	33
2.2	Bases teóricas.....	35
2.2.1	Variable: Prohibición legal de pena suspendida.....	35
2.2.1.1	Principio Proporcionalidad.....	36
2.2.1.2	Principio de Humanización de las Penas.....	37
2.2.1.3	Principio de Intervención Mínima o Subsidiariedad.....	38
2.2.1.4	Principio de Resocialización.....	39
2.2.2	Variable: agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.40	
2.2.2.1	Definición conceptual de violencia familiar.....	40
2.2.2.2	Las relaciones violentas dentro de la familia.....	41
2.2.2.3	Clases de violencia familiar establecidos por la Ley N° 30364. . .....	42
2.2.2.3.1	El maltrato físico. ....	42
2.2.2.3.2	Consecuencias de la violencia física. ....	43
2.2.2.3.3	Daño psicológico.....	44
2.2.2.3.4	Violencia sexual. ....	45
2.2.2.3.5	Hostigamiento sexual. ....	46
2.2.2.4	Análisis a la nueva ley N° 30364.....	48

2.2.2.5	Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia.....	55
2.3	Marco conceptual.....	56
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	58
3.1	Hipótesis general.....	58
3.2	Hipótesis específicas.....	58
3.3	Variables:.....	58
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA.....	59
4.1	Métodos de investigación.....	59
4.1.1	Métodos generales de investigación.....	59
4.1.1.1	Método deductivo.....	59
4.1.1.2	Método inductivo.....	59
4.1.2	Métodos específicos.....	60
4.1.2.1	Método descriptivo.....	60
4.1.3	Métodos particulares.....	60
4.1.3.1	Método sistemático.....	60
4.2	Tipo de investigación.....	61
4.2.1	Investigación básica.....	61
4.3	Nivel de investigación.....	62
4.3.1	Descriptivo – explicativo.....	62
4.4	Diseño de la investigación.....	63
4.4.1	Investigación no experimental.....	63
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	63
4.5	Población y Muestra.....	64
4.5.1	Población.....	64
4.5.2	Muestra.....	64
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico.....	64
4.5.2.2	Muestro intencional.....	65

4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	66
4.6.1	Técnicas de recolección de datos. ....	66
4.6.1.1	Encuesta.....	66
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos. ....	66
4.6.2.1	Cuestionario.....	66
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos .....	66
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	67
4.7.1	Clasificación.....	67
4.7.2	Codificación .....	67
4.7.3	Tabulación.....	68
4.7.3.1	Tabla .....	68
4.7.3.2	Gráficos.....	68
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	68
4.8	Aspectos éticos de la investigación.....	68
5	CAPITULO V: RESULTADOS .....	70
5.1	Descripción de resultados .....	70
5.1.1	Resultados de la variable: La prohibición legal de la pena suspendida.....	70
5.1.2	Resultados de la variable: Delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. ....	76
5.1.3	Relación entre las variables independiente e dependiente. ....	82
5.2	Contrastación de la hipótesis.....	86
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	86
5.3	Contrastación de las hipótesis específicas.....	88
5.4	Análisis y discusión de resultados.....	90
5.4.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico.....	90
5.4.1.1	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	93

5.4.2	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación .....	95
	CONCLUSIONES .....	98
	RECOMENDACIONES .....	100
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	101
	<i>ANEXOS</i> .....	103
	Matriz de consistencia.....	104
	Matriz de Operacionalización de las variables: .....	105
	Matriz de operacionalización de la Variable Independiente .....	105
	Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente.....	106
	Matriz de operacionalización del instrumento .....	107
	Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable Independiente e Ítems.....	107
	Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable dependiente e Ítems.....	108
	ENCUESTA.....	109
	FICHA DE VALIDACIÓN .....	112
	CONSENTIMIENTO INFORMADO .....	114

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 01:</b> Resultado de la dimensión prevención general – en sus indicadores principio y seguridad .....	70
<b>Tabla N° 02:</b> Resultados de la dimensión prevención general – en sus indicadores imponer .....	72
<b>Tabla N° 03:</b> Estadígrafos de los puntajes de la variable la prohibición legal de la pena suspendida. ....	74
<b>Tabla N° 04:</b> Niveles de la variable la prohibición legal de la pena suspendida .....	75
<b>Tabla N° 05:</b> Resultados de la dimensión agresión leve - indicador proporcionalidad .....	76
<b>Tabla N° 06:</b> Resultados de la dimensión afectación física - indicador pena .....	78
<b>Tabla N° 07:</b> Estadígrafos de los puntajes de la variable Delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar .....	80
<b>Tabla N° 08:</b> Niveles de la variable delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar .....	81
<b>Tabla N° 09:</b> Coeficiente de correlación de Spearman de la prohibición legal de la pena suspendida y de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar .....	82
<b>Tabla N° 10:</b> Correlación de los indicadores de la prohibición legal de la pena suspendida y de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar .....	83
<b>Tabla N° 11:</b> Niveles de los fundamentos de la prohibición legal de la pena suspendida y de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar .....	84
<b>Tabla N° 12:</b> Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables .....	85
<b>Tabla N° 13:</b> Prueba de la hipótesis general .....	87
<b>Tabla N° 14:</b> Prueba de la hipótesis específica 1 .....	88
<b>Tabla N° 15:</b> Prueba de la hipótesis específica 2 .....	89

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura N° 01:</b> Resultados de los indicadores principio y seguridad .....	72
<b>Figura N° 02:</b> Resultados del indicador imponer.....	74
<b>Figura N° 03:</b> Histograma de los puntajes de la variable la prohibición legal de la pena suspendida. ....	75
<b>Figura N° 04:</b> Niveles de la variable la prohibición legal de la pena suspendida .....	76
<b>Figura N° 05:</b> Resultados del indicador proporcionalidad .....	78
<b>Figura N° 06:</b> Resultados del indicador pena .....	79
<b>Figura N° 07:</b> Histograma de los puntajes de la variable delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar .....	80
<b>Figura N° 08:</b> Niveles de la variable de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. ....	83
<b>Figura N° 09:</b> Diagrama de dispersión de la prohibición legal de la pena suspendida y de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.....	85
<b>Figura N° 10:</b> Niveles de la prohibición legal de la pena suspendida y de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar .....	85

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrollará el análisis de la prohibición legal de la pena suspendida para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, para ello se parte de los siguientes:

Problema: ¿Cómo el art. 57° del código penal que regula la prohibición legal de la pena suspendida contraviene el principio de proporcionalidad para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022?, para tal efecto el objetivo es la siguiente:

Objetivo: Establecer cómo el art. 57° del código penal que regula la prohibición legal de la pena suspendida contraviene el principio de proporcionalidad para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022, siendo la hipótesis postulada la siguiente: Hipótesis: El art. 57° del código penal que regula la prohibición legal de la pena suspendida contraviene de manera significativa el principio de proporcionalidad para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022, para lo cual se ha empelado un enfoque cuantitativo, que nos permitirá medir las variables, nivel de investigación descriptivo – explicativo y tipo de investigación básico, diseño no experimental, y el procedimiento adoptado para recoger la información fue la encuesta, dirigido a profesionales con conocimientos especiales sobre la materia, la técnica de la encuesta fue elaborado con respuestas de escala de Likert con las

mismas que son sólidas toda vez que sometido a ficha de validación y confiabilidad.

**Palabras claves:** prohibición legal, delito, agresión, principio, proporcionalidad, fines de la pena, garantía.

## ABSTRAC

The present research work will develop the analysis of the legal prohibition of the suspended sentence for the crimes of aggressions against women and members of the family group, for this it is based on the following:

Problem: How art. Article 57 of the penal code that regulates the legal prohibition of suspended sentences contravenes the principle of proportionality for crimes of aggression against women and members of the family group, Huancayo 2022?, for this purpose the objective is the following: Objective: Establish how art. Article 57 of the penal code that regulates the legal prohibition of suspended sentences contravenes the principle of proportionality for crimes of aggression against women and members of the family group, Huancayo 2022, the hypothesis being the following: Hypothesis: Art. Article 57 of the penal code that regulates the legal prohibition of suspended sentences significantly contravenes the principle of proportionality for crimes of aggression against women and members of the family group, Huancayo 2022, for which a quantitative approach has been used. , which will allow us to measure the variables, descriptive-explanatory level of research and basic type of research, non-experimental design, and the procedure adopted to collect the information was the survey, aimed at professionals with special knowledge on the subject, the technique of The survey was prepared with Likert scale responses with the same ones that are solid every time they are subjected to a validation and reliability sheet.

Keywords: legal prohibition, crime, aggression, principle, proportionality, purpose of the sentence, guarantee.

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se podrá apreciar la problemática generada por la Ley N° 30710, el mismo que modifica el extremo final del último párrafo del artículo 57° del Código Penal, a través del cual se impide la aplicación de la suspensión de la pena para los casos condenados por delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como por lesiones leves, lo que naturalmente encuentran colisión con derechos y principios constitucionales, así como los fines de la pena.

Ahora, nótese si bien el apartado 57° del citado cuerpo legal penal otorga la facultad otorga la facultad al Magistrado de aplicar la suspensión de la ejecución de la pena, cuando se cumplen tres requisitos: “1. *Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor a cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual; siendo que de darse los mencionados presupuestos el plazo de la suspensión será de uno a tres años*”. Sin embargo, de manera contradictoria y sin ningún sustento el último párrafo de dicha norma jurídica encuentra contradicción al prohibir la aplicación de la suspensión de la pena a determinado casos relacionados a condenados por delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como por lesiones leves, por tanto, resulta claro que dicha modificación no encuentra sustento jurídico pues vulnera diversos principios y derechos constitucionales que conllevan al juzgador en aplicar a su libre

discrecionalidad y criterio la imposición de penas suspendidas, siendo que hacer lo contrario traerá consigo diversos problemas en los condenados por delitos con penas mínimas o leves, así como traerá consigo un hacinamiento penitenciario innecesario ni justificado, pues debe tenerse presente que el incremento o endurecimiento de las penas o la restricción de los beneficios penitenciarios no resuelven la problemática de violencia que vive la sociedad peruana, sino que deben buscarse otros mecanismos de política criminal y sentido preventivo.

Para estos fines el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y

muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

## **1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

En los últimos años, el proceso de creación legislativa se ha convertido en una administración de propuestas a corto plazo que busca en mayor medida la satisfacción primaria del clamor popular y la veneración del castigo como elemento nuclear en la política criminal dominante. En base a ello, es común que si la tasa de criminalidad aumenta, lo primero que se proponga como solución es la elevación de las penas, la innecesaria creación de nuevos tipos penales o el endurecimiento de las normas procesales concernientes a una determinada clase de delitos.

Al respecto, mediante Ley N° 30506 de fecha 30 de setiembre de 2016, el Congreso de la República delegó facultades legislativas al Poder Ejecutivo, el mismo que, ante la necesidad de contar con normas que contribuyan a fortalecer la lucha contra el feminicidio, violencia familiar y la violencia de género, aprobó el Decreto Legislativo N° 1323.

Dicha norma, publicada el 06 de enero de 2017, introdujo varias reformas al Código Penal. Una de ellas fue la incorporación del artículo 122-B al Código, tipificándose las agresiones en contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Además, dicha conducta se agrava si tales agresiones se realizan en contextos de violencia familiar, coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agresor; o cualquier forma de discriminación

Luego de la incorporación de dicho tipo penal, se cuestionó el hecho de que simboliza un ataque mínimo a la integridad, contra la mujer o contra algún miembro de la familia, y que por su escasa lesividad al bien jurídico protegido no debería ser criminalizado, debido a que las lesiones que se han criminalizado son lesiones levísimas, es decir, nivel de afectación menor al tipo penal de lesiones leves. En tal sentido, dicha conducta debería permanecer como se encontraba contemplada antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1323, es decir, debería ser tipificada como falta contra la persona.

Sin embargo, lo antes mencionado, no constituye el único cuestionamiento que se ha planteado hacia el Decreto Legislativo N° 1323, pues a ello se le une la gravedad de las penas con que debería ser sancionado. Recientemente, mediante Ley N° 30710 de fecha 28 diciembre de 2017, se modificó el último párrafo del artículo 57° del Código Penal, prohibiendo la aplicación de la pena suspendida y disponiendo que, aquellos que sean condenados por este tipo de delitos, se les debe aplicar necesariamente, pena privativa de libertad efectiva.

A partir de ello, resulta necesario plantearnos la siguiente interrogante: ¿La política de Estado de sancionar con pena privativa de libertad efectiva los delitos de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es la solución para prevenir y erradicar dicho problema social?

### **1.1.1 Delimitación espacial**

En cuanto se refiere a la delimitación especial, este se encuentra delimitada a la provincia de Huancayo.

### **1.1.2 Delimitación temporal**

En cuanto se refiere a la delimitación temporal, este se encuentra limitada al desarrollo dentro del periodo del año 2022.

### **1.1.3 Delimitación conceptual**

**Variable 1:** La prohibición legal de la pena suspendida.

**Variable 2:** Delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cómo el art. 57° del código penal que regula la prohibición legal de la pena suspendida contraviene el principio de proporcionalidad para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- ¿En qué medida existe razones de índole constitucional, personal y social la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022?
- ¿En qué medida la prohibición de la suspensión de la pena contraviene los fines de la pena a los condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022?

## **1.3 Justificación**

### **1.3.1 Justificación Social**

En lo que respecta a la justificación social este encuentra su fundamento en que el trabajo de investigación nos permitirá conocer a profundidad la normatividad contenida en la Ley 30710, que modifica el

artículo 57° del código penal, el cual sus análisis a partir de la constitución política del Estado, nos va permitir unificar los criterios de interpretación y aplicación de la misma el cual va beneficiar a toda la comunidad jurídica, y a los justiciables los mismos que van encontrar seguridad jurídica dentro de la administración de justicia.

Por lo tanto la justificación a nivel social encuentra su fundamento en ello, donde los directos beneficiados son los profesionales y operadores de justicia donde la amplitud de la investigación acerca de la prohibición legal de la pena suspendida para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar va generar debate dentro de la comunidad jurídica.

### **1.3.2 Justificación Científica – teórica**

En cuanto a la justificación científica teórica, este encuentra su fundamento en que desde el punto teórico, se cree pertinente que el análisis y desarrollo dogmático que sustentará nuestra investigación tiene como propósito sustentar y fundamentar el sistema penal, las corrientes del derecho penal, la pena y sus fines, entre otros aspectos relevantes, asimismo, se procederá al estudio de la suspensión de la pena y los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, todo lo que coadyuvará en dar fundamento a la presente investigación.

Así como la justificación práctica tiene fundamento en que los resultados y las conclusiones a las que se arribe se va proponer la modificación y/o derogatoria del artículo 57 del código penal, en

concordancia con el artículo 139 inciso 22), De la constitución Política del Estado.

### **1.3.3 Justificación metodológica**

En lo que respecta a la justificación metodológica este encuentra su fundamento, en que dentro del desarrollo del presente trabajo de investigación se va recurrir a los diseños metodológicos como son tipo de investigación, nivel de investigación, diseño, población, etc., los mismos que van servir como fuente de información primaria para futuras investigaciones que guarde relación con el presente trabajo de investigación, porque existe suficiente soporte metodológico que permite ser guía de investigaciones futuras, así como las técnicas e instrumentos, que nos va permitir recoger información objetiva.

## **1.4 Objetivos de la Investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Establecer cómo el art. 57° del código penal que regula la prohibición legal de la pena suspendida contraviene el principio de proporcionalidad para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Determinar en qué medida existe razones de índole constitucional, personal y social la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022
- Determinar en qué medida la prohibición de la suspensión de la pena contraviene los fines de la pena a los condenados por el delito de

agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar,

Huancayo 2022

## 2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes del estudio

#### 2.1.1 Antecedentes a nivel nacional

##### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

Jaramillo, L. (2019); *“Prohibición de la suspensión de la pena a condenados en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”*; [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco, Cusco – Perú]; [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4064/Luis\\_Tesis\\_bachiller\\_2019.PDF?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4064/Luis_Tesis_bachiller_2019.PDF?sequence=1&isAllowed=y); Quien llego a la siguiente Conclusión:

Mediante la Ley N° 30710 se modificó el último párrafo del artículo 57° del Código Penal prohibiéndose la aplicación de la suspensión de la pena a condenados por los delitos de lesiones leves y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, esto debido a la existencia de una sensación de impunidad al indicarse por parte de los legisladores y medios de comunicación que los procesados por dichos delitos quedarían libres sin sanción alguna, obligándolo al Juzgador a efectivizar las penas. De esta forma se logra evidenciar una grave afectación a la libre discrecionalidad del Juzgador y su independencia judicial, al gozar de un amplio sentido valorativo al momento de determinar la pena, así como en la aplicación de diversos principios constitucionales y legales. (...) En relación la regulación del artículo 122°-B del Código Penal que describe las conductas del delito agresiones en

contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se ha verificado que tiene como sustento las diversas conductas que se despliegan a raíz de la publicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de allí que el tipo penal tiene como bien jurídico protegido la integridad física, psíquica y salud de las mujeres o integrantes del grupo familiar, teniendo como sujetos activos a una persona que tiene o ha tenido alguna relación y/o vínculo con las mujeres o integrantes de una familia, cuya conducta se despliega a partir de los actos de agresiones físicas o psíquicas en agravio de los sujetos antes descritos, afectando su salud (p. 80)

### **Comentario**

De lo citado del presente trabajo se puede observar que este parte de un enfoque cualitativo, dogmática jurídica, con un tipo de investigación dogmática positiva, con un diseño de investigación no experimental, método análisis – síntesis, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### ***2.1.1.2 Antecedente N° 02***

Navarro, a. (2018). *“Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao”*, [Tesis de posgrado; Universidad de Cesar Vallejo: Callao - Perú];

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro\\_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y): quien llego a la siguiente conclusión:

Dada la naturaleza de la aplicación del Código Penal en el Perú, el establecimiento de pena obedece más a un criterio represivo que a un fin preventivo o resocializador por ello observamos que algunos Magistrados dan preeminencia a un modelo de aplicación inmediata de una pena sin analizar los efectos de la misma en la sociedad y en los individuos. La aplicación de las penas en el Perú no obedece en términos generales a la observancia del Principio de Proporcionalidad de la Pena, es decir el criterio de proporcionalidad no es un elemento que se incorpora al proceso de evaluación de la conducta ilícita que efectúa el juzgador. (...) Para imponer la pena debería de tenerse en cuenta el bien jurídico y la gravedad del hecho, ya que mientras mayor sea la importancia del bien respecto al hecho cometido, mayor debe ser la pena y viceversa. (...) El principio de proporcionalidad en muchos casos se desvincula de la concepción de justicia puesto que dicho criterio es estudiado y analizado a nivel de las teorías de la pena desvinculándose de la dogmática penal, situación que marca un divorcio con la aplicación de las penas. (...) En el caso del delito de Violencia y Resistencia a la autoridad, la celeridad procesal en muchas circunstancias no permite un ejercicio de la defensa adecuado dada la rapidez en la sustanciación de estos procesos el

Abogado Defensor se encuentra con una situación consumada donde lo único que le queda es aceptar la aplicación de la pena. (...) En el Perú, mucho se acostumbra a que se dicte una norma legal la cual se aplica sin que exista una difusión adecuada de ella así como una recepción favorable de la ciudadanía, esto ocurre en la represión penal al delito de Violencia y Resistencia a la autoridad. (p. 76)

### **Comentario**

Del desarrollo del antecedente de trabajo de investigación se puede observar que la tesis en mención se caracteriza por ser de tipo cualitativa. Como población se consideró a los fiscales, abogados y sentenciados, siendo la muestra 3 individuos de cada grupo. Como técnicas e instrumentos de recolección de datos, se ha empleado la ficha de observación para el estudio de casos y la entrevista, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### ***2.1.1.3 Antecedente N° 03***

Guerrero, K. (2018); “*La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el ministerio público de Piura*”; [Tesis de pregrado, Universidad Nacional De Piura, Perú – Piura]; recuperada de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1530/DER-GUE-PE%c3%91-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; Quien llego a la siguiente Conclusión:

La política de Estado de sancionar con pena privativa de libertad efectiva los delitos de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no es la solución para prevenir y erradicar dicho problema social, toda vez que los índices de violencia se han incrementado a nivel nacional. (...) Si bien la evaluación de las cifras registradas, permite determinar el incremento de la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Piura, es necesario tener en cuenta que los datos registrados no necesariamente demuestran la cifra real de la problemática en la provincia, ya que éstos no van acompañados de otras fuentes e indicadores que permitan apreciar su verdadera magnitud, como por ejemplo, el número de casos atendidos en comisarías, los centros de salud, o de denuncias presentadas ante DEMUNA, las investigaciones desarrolladas por las instituciones privadas de protección de los derechos de la mujer, entre otros. Por tanto, la criminalización de conductas y el endurecimiento de penas no ha tenido los efectos esperados. (...) Sancionar con pena efectiva una agresión levísima producida entre miembros de una familia, no resulta compatible con los principios político-criminales. (...) Este tipo penal resulta incoherente con los principios generales del derecho penal y los límites o garantías penales. Después de analizar el delito materia de investigación, se tiene que se han criminalizado conductas que anteriormente, eran consideradas faltas contra la persona; sin embargo, lejos de contribuir a la

erradicación de la violencia familiar, ésta se ha incrementado. En tal sentido, es importante y adecuado que el Estado peruano brinde una respuesta que sea respetuosa de las garantías penales, que se enlace con una política criminal que garantice la incolumidad de los derechos fundamentales de los ciudadanos”.(p. 140)

## **Comentario**

Se observa que el trabajo citado parte su desarrollo desde un enfoque cualitativo, diseño de investigación descriptivo, en cuanto a los métodos, analítico, inductivo, inferencial, hermenéutico jurídico, comparativo, sistemático, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

### **2.1.2 A nivel internacional**

#### ***2.1.2.1 Antecedente N° 01***

Diez, C. (2016) “*La conciliación como método alternativo a la solución del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar*”, [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; Ecuador – Guayaquil]: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5577/1/T-UCSG-POS-MDP-40.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones

Uno de los principios fundamentales del derecho penal es el de intervención mínima, el cual establece que no debe utilizarse este derecho cuando exista la posibilidad de utilizar otros instrumentos

jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico violado. El convencimiento de que la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir tras el fracaso de otros modos de protección, obliga a reducir al máximo el recurso al derecho penal, debiendo ser considerado como la última ratio. (...) El Estado por su parte ha promovido y reforzado la normativa existente, para tratar de controlar y disminuir este grave problema social. Sin embargo, esta normativa no puede ser personalizada frente a los múltiples casos y necesidades que pueden presentarse, no puede dar una solución efectiva o inmediata a los problemas y sobre todo no puede trabajar para modificar las conductas de agresor y agredido, para impedir que retomen el círculo vicioso de violencia como estilo de vida. (...) Por la naturaleza de la conciliación, y por sus objetivos, expuestos en el numeral 2.1.1 y 2.1.2, considero que es el único método jurídico existente que, mediante la aprobación de su aplicación dentro de los límites establecidos en la propuesta, para la solución de controversias originadas por el delito de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, permite la revisión particular de cada caso, la identificación del problema que originó la violencia, la orientación a la partes intervinientes para encontrar un solución consensual, y de esta manera garantizar la no reincidencia y la reintegración familiar. En otras palabras nos

permitiría llegar de un problema general, a una solución personalizada para cada caso particular. (p. 46).

### **Comentarios**

Se observa en el trabajo citado, que este parte partiendo desde un enfoque cualitativo – cuantitativo, tomando como método general el método jurídico social, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### **2.1.2.2 Antecedente N° 02**

Ausay, M. (2019) *“Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar”*, [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo; Ecuador – Riobamba]: recuperado de la página web: [http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-  
DER-2019-0007.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf); quien llego a las siguientes conclusiones:

Con el cambio de legislación en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se dio un cambio en cuanto al procedimiento en esta temática. Es claro que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, pero al igual una problemática al momento de la solicitud ya que no existe una correcta emisión de estas medidas, por falta de conocimiento en como se debe manejar el procedimiento. (...)  
Las medidas de protección son disposiciones creados para proteger

la seguridad de las personas, con el fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas, es por ello que no se necesita una investigación antes y al igual no se está vulnerando el debido proceso ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos protege a la mujer. (...) En las entrevistas realizadas se manifiesta que no se ve la necesidad de que se realice una investigación previa a emitir una medida de protección ya que no se está violando ningún principio del debido proceso sino más bien se está precautelando la vida, y que al igual que si no existe la afectación psicológica de la medida de protección puesta al inicio del proceso se archiva. (p. 41)

### **Comentarios**

En cuanto a los antecedentes de trabajo que nos antecede, se puede observar que este parte del método general histórico, lógico, sistemático, descriptivo, de enfoque cualitativo, tipo de investigación explicativo, por tanto, en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

## 2.2 Bases teóricas

### 2.2.1 Variable: Prohibición legal de pena suspendida

Debe tenerse presente cuando se impondrá una pena al agente por la comisión de un delito, dicha pena debe de respetar los principios constitucionales que le amparan a todo justiciable. Sin embargo en la actualidad debido a los constantes delitos de agresiones contra las mujeres, el poder legislativo vió por conveniente modificar el enunciado 57° del Código Penal, la parte final el cual establece la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones contra la mujer o integrante del grupo familiar, y lesiones leves.

En ese orden de ideas, al prohibir la suspensión de la pena para el mencionado delito, y recaer sobre ella una pena efectiva por un delito leve, al contemplar una pena de 1 año y máxima de 3 años, no solamente se está vulnerando los fines de la pena, esto es, debido a que estar encerrado en un centro penitenciario por un breve tiempo no sería posible el tratamiento de resocialización, sino también se está colisionando o vulnerándose los Principios de Humanización de las penas, mínima intervención y el de Proporcionalidad. Por esta razón imponer una pena efectiva por dicho delito, no guarda cierta ponderación con la lesión causada, considerándose una pena arbitraria, al no ser justa y necesaria.

Es evidente que los legisladores no hicieron un estudio técnico jurídico de la vida carcelaria, menos aún de la facultad discrecional del juzgador, pues imponer una pena efectiva a una persona por la comisión de un delito leve que no supera los 04 años de pena privativa de la libertad, le conllevará a causar mayores daños que beneficios, más aún tratándose del

delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, el cual supera incluso al delito de omisión de asistencia familiar, lo que traerá consigo un incremento del hacinamiento penitenciario y una problemática familiar de la desunión familiar, al dispersar y separar a uno de los miembros que ella conforma.

En conclusión, al imponerse la prohibición de la suspensión de la pena en la modificación realizada mediante la Ley N° 30710 al último párrafo del artículo 57 del Código Penal, se está logrando restringir las facultades discrecionales del juez de valorar cada caso en concreto de conformidad con los artículos 45° y 46° de la citada norma, contexto que deberá ser corregido a la luz del estudio de nuestra tesis.

#### ***2.2.1.1 Principio Proporcionalidad***

El Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo logra definir al Principio de Proporcionalidad como: “Un Principio de carácter metodológico que actuaría como un límite de los límites, es decir, como una pauta que permite concretar los límites que los derechos fundamentales le imponen a la actividad limitadora del poder” (Bastos, 2012, p. 348).

Por otra parte, el mencionado Principio de Proporcionalidad se encuentra regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el cual establece “La Pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”. Urquiza (2002, pág. 209) afirma: El Principio de Proporcionalidad viene a considerarse un límite que se le impone al Ius Puniendi del estado, ante cualquier conflicto de intereses, debe prevalecer

el principio de proporcionalidad, en ese sentido dicho principio debe de dotar de las siguientes características: 1) Que el medio que pretenda utilizar el legislador deberá ser el adecuado y necesario para poder lograr el objetivo propuesto. 2) Podrá ser el medio adecuado aquel que solo logre el fin deseado. 3) que la pena a imponerse a aquella conducta contraria al ordenamiento legal debe tener una estrecha relación con el hecho delictuoso y con la culpabilidad que pueda tener el autor.

Por tanto, se puede concluir que la aplicación del Principio de Proporcionalidad no solo debe obedecer a la culpabilidad del autor, esto es, que si bien se le puede hallar culpable por la comisión de un delito, la pena aplicable debe estar debidamente equilibrada a la gravedad del delito cometido, debiendo ponderarse la pena a imponerse.

#### ***2.2.1.2 Principio de Humanización de las Penas***

El artículo 1° de la Constitución Política del Perú de 1993 precisa que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”. Es por ello que a raíz de dicho artículo se ha desarrollado el Principio de humanización con el fin de evitar la aplicación de penas draconianas, severas e inhumanas.

De esta forma, la Declaración sobre la protección de la persona, contra penas inhumanas o crueles, en su artículo 2° regula que *“Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos*

*y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos*

Bajo estos criterios se afirma que el estado está en la necesidad de poder optar con una política criminal que busque alcanzar los fines de la pena, esto es, buscar en todo momento la resocialización del penado a la sociedad, y ello lo puede lograr con las distintas formas de ejecución del cual goza nuestro sistema penal con el fin de evitar la pena efectiva por un delito de corta duración, pues al ser considerada la persona humana un fin en sí mismo, este se encuentra revestido por derechos fundamentales que le amparan, contra él no pueden recaer penas inhumanas, contrario sensu, sería afirmar que la persona humana sea tratada como objeto

**2.2.1.3 Principio de Intervención Mínima o Subsidiariedad**

También denominado principio de subsidiariedad hace referencia al derecho penal como “última ratio”, al cual se debe acudir en última instancia cuando no exista otro medio menos lesivo. En ese sentido si se puede lograr la protección de la sociedad mediante medios menos lesivos, cae en innecesaria e injustificable la aplicación de una pena efectiva considerada la más grave, por otra parte, dicho principio de subsidiariedad encuentra cierta relación con el principio de fragmentariedad, debido a que el derecho penal no protege a todos los bienes jurídicos sin excepción, sino solo aquellos bienes jurídicos considerados los más importantes (Luzon, 1996).

Por tanto, considerando al Principio de mínima intervención límite de la aplicación derecho penal, solo cabe su aplicación de este último cuando existan bienes jurídicos que se ven lesionados gravemente, por

ejemplo, el delito de feminicidio, homicidio, violación, lesiones graves y otros. Ante la ausencia de dicha gravedad se debe de buscar otros medios de penas menos lesivos, considerados igualmente eficaces.

#### ***2.2.1.4 Principio de Resocialización***

El artículo IX del título preliminar del código penal establece que uno de los fines de la pena es la resocialización. De esta forma al momento de aplicarse una pena esta debe prestar las condiciones para que el condenado pueda resocializarse.

La finalidad que cumple la suspensión de la ejecución de la pena guarda estrecha relación con el principio de resocialización del imputado. Es así que a través de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 02387-2010-PHC/TC, fundamento dos indica que *“El artículo 139°, inciso 22 de la Constitución señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual, a su vez, es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados (...)”*.

De esta forma la institución jurídica de la suspensión de la pena es considerada como un medio para resocializar al condenado, debido a que cumple con suplir o limitar la aplicación de penas efectivas de corta duración, evitando el hacimiento penitenciario, y coadyuvando o facilitando a la reincorporación del penado a la sociedad.

## **2.2.2 Variable: agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**

### ***2.2.2.1 Definición conceptual de violencia familiar***

La violencia familiar es aquella que se produce fundamentalmente en el hogar a través de la fuerza física es así como para el autor.

Cuando nos referimos a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.

Esta forma de interrelacionarse refleja un componente de abuso de poder que por lo general padecen los miembros más vulnerables del entorno familiar, como suelen ser las mujeres, los niños y los ancianos en estado de indefensión, a quienes el agresor impone su voluntad.

La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación; el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida. (Ardito Vega & La Rosa Calle, 2004, p. 9)

La violencia es una manifestación que se da a través de una acción humana hacia o como también a través de omisión ocasionando daños irreparables para la víctima.

Para el MIP la violencia familiar es cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico, maltrato sin lesión, inclusive

la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre conyugues, convivientes, quienes habitan en el mismo hogar” (Novoa, 2016, p. 4).

#### ***2.2.2.2 Las relaciones violentas dentro de la familia.***

La violencia de género es aquella que afecta el normal desarrollo de las víctimas es así Bardales Mendoza & Huallpa Arancibia (2009), quien señala lo siguiente.

La familia puede ser definida como un conjunto de personas que comparten lazos sanguíneos y/o afectivos; es también el primer espacio de socialización y base para la formación de nuestra personalidad futura. (...) Consideramos que la familia es dinámica, es decir cambia y se adapta a cambios en el exterior (sistema abierto) el exterior (sistema abierto). Algunos de estos cambios producidos en la sociedad son: el crecimiento socio demográfico, la migración a las grandes ciudades, los cambios tecnológicos, el mayor acceso a la educación, los movimientos reivindicadores de derechos, los cambios en las pautas de matrimonio, reproducción, entre otros. De otro lado, la familia es un espacio en donde se dan comunicaciones relacionales y se expresan las relaciones de género e intergeneracionales. (...) Al interior de la familia se deben consolidar y respetar los derechos, deberes y relaciones de cada miembro; además, ella debe orientarse hacia el bienestar y el desarrollo integral de las personas; asimismo, en la familia deben

aprenderse los valores fundamentales para la convivencia social, tales como la solidaridad y la búsqueda del bien común. (...) A pesar de lo antes enunciado, es importante ser conscientes que al interior de las familias muchas veces se configuran relaciones desiguales basadas en el género y la edad que se expresan en relaciones asimétricas, de coerción, y violencia. Generalmente, los varones adultos son los que poseen autoridad y poder legitimado, ocasionando situaciones de violencia física y psicológica contra la mujer, los niños y niñas. En los casos de ausencia de la pareja masculina, la madre u otro familiar se manifiesta violentamente en su relación con las mujeres y los menores. (...) Además, está muy difundida la idea y la práctica, sostenida en el hogar, de que la agresión física es un medio para controlar los "malos comportamientos", y resolver las dificultades al interior de la familia. (p. 13-14).

### ***2.2.2.3 Clases de violencia familiar establecidos por la Ley N° 30364.***

#### ***2.2.2.3.1 El maltrato físico.***

Es aquella que se manifiesta como el maltrato físico como aquel acto u omisión de agresión hacia las mujeres, las mismas que de directa o indirecta, genera una severa afectación hacia el cuerpo, salud de las víctimas, en estos casos el agresor tiene la plena intención de poder generar daño en la unidad psíquico e integridad corporal, pero que este conocimiento del victimario hacia la víctima de la violencia familiar que

en muchos casos son las mujeres buscan un fin mediato, toda vez de que con la agresión lo que buscan es tener un nivel de superioridad hacia las mujeres.

Se debe tener en cuenta de que la lesiones hacia las mujeres como consecuencia de la violencia de género hacia la integridad corporal tiene una regulación normativa, el mismo que esta descrito en los tipos penales 121°, 121°- A, 121°-B, 122°, 122°-A, 122°-B, 12.

Loa daños físicos es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo este manifestarse de diferentes formas y dimensiones. Para el cual, a efectos de poder determinar la magnitud del daño se requiere reconocimiento médico. Para efectos de poder determinar si dicha lesión constituye delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico están calificados como acciones delictivas. Por el contrario las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso de 10 días están considerados faltas contra la persona de conformidad a lo previsto al artículo 441° del Código Penal peruano. El maltrato de obra a otro sin causarle lesión física se considera falta y no delito previsto en el artículo 442 del mismo cuerpo legal. (Corante & Navarro, 2004, p. 26).

#### ***2.2.2.3.2 Consecuencias de la violencia física.***

Para Instituto Nacional de Estadística e Informática (2015), quien señala:

El 65,4% de las mujeres alguna vez unidas maltratadas físicamente resultaron con moretones y dolores; se presentó con mayor

frecuencia en las mujeres divorciadas, separadas o viudas, en las que tienen nivel primario, pertenecientes al quintil inferior de riqueza, residentes en el área rural, Sierra y en los departamentos de Puno, Huancavelica y Pasco. En el 13,7%, las mujeres terminaron con heridas o lesiones, huesos o dientes rotos o quemaduras. El 14,2% de las mujeres con episodios violentos manifestaron que fue necesario ir al médico o a un centro de salud; siendo de mayor ocurrencia en las mujeres divorciadas, separadas o viudas, ubicadas en el quintil intermedio de riqueza, en Lima Metropolitana y en los departamentos de Apurímac y Madre de Dios. (p. 374)

#### ***2.2.2.3.3 Daño psicológico.***

Este tipo de maltrato psicológico o daño violencia que padecen las mujeres en su psique es aquella que se manifiesta como consecuencias de los insultos y maltratos verbales y son causas de la violencia física.

Es así de que esta forma de maltrato es aquella que consiste en la acción u omisión que provoca, en quien es el destinatario, las mismas que general alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.

Es de vital importancia respecto a los daños psicológicos el mismo que tiene un tratamiento en la siguiente forma es así de que Psicología Forense (2010) señala lo siguiente:

Por otro lado, para definir los conceptos de daño psíquico, psicológico o emocional es necesario tomar en cuenta varios elementos: 1.- El daño causado es originado por uno o varios

eventos o sucesos inadecuados o inesperados que altera el equilibrio emocional, psicológico o psíquico de la víctima. (...) 2.- El evento, suceso, vivencia traumática, hecho dañoso o acto delictivo establece una relación causal entre uno o varios agresores y una o varias víctimas, directas o indirectas. (...) 3.- La vivencia traumática puede causar un desequilibrio o perturbación permanente, transitoria, periódica o pasajera en mayor o menor grado en todas o diferentes áreas de la personalidad de la víctima, pudiendo existir alteraciones en el área emocional, cognitiva, afectiva, volitiva, afectiva, espiritual, que afectan la capacidad de desarrollo o goce individual, familiar, laboral, social, espiritual o recreativo. (...) 4.- Las perturbaciones pueden o no ser diagnosticadas de acuerdo con los catálogos de las psicopatologías como el DSM-IV o el CE 10, o simplemente consistir en síntomas de alteraciones emocionales sin naturaleza patológica permanente. (...) 5.- No se debe caer en el extremo de establecer la decisión categórica de la existencia o no del daño psicológico, más bien de debe entender que pueden existir diferentes niveles del daño psicológico. (p. 1).

#### ***2.2.2.3.4 Violencia sexual.***

Las mujeres alguna vez unidas (casadas, convivientes, divorciadas, separadas o viudas), declararon que su actual o última pareja (esposo o compañero) había ejercido violencia física y/o sexual contra ellas (33,1%); el mayor porcentaje ocurrió en mujeres de 45 a 49 años de edad, divorciadas, separadas o viudas, residentes en el

área urbana, en la Sierra y en las que viven en los hogares pertenecientes al segundo quintil y quintil intermedio de riqueza. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2015, pág. 367).

Es importante mencionar que nuestro Código Penal peruano define la violencia sexual del modo siguiente:

*Se considera la violencia sexual, desde su definición más amplia en donde incluye además de actos de violación; actos contra el pudor como: tocamientos, hostigamiento sexual, exhibicionismo; es decir, todo acto con fines sexuales que atenta contra la dignidad de las personas, se da mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, chantaje, presión indebida, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule, limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción.*

#### **2.2.2.3.5 Hostigamiento sexual.**

Según la Ley N°27942 modificado por la ley N° 29430 de prevención y sanción del hostigamiento sexual en su art. 4°, describe de la siguiente forma:

*La conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/ o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales.*

Para las formas como se manifiestan el hostigamiento sexual Bardales Mendoza & Huallpa Arancibia (2009) se manifiestan de la siguiente manera

#### Manifestaciones del Hostigamiento Sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes: a).- Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales. (...) b).- Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad. (...) c).- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima. (...) d). Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima. (...) e).- Trato ofensivo y hostil por el rechazo de las conductas señaladas anteriormente. Violación Es toda práctica sexual forzada, que involucra la penetración pene vagina u otra análoga. Seducción Es la práctica sexual que involucra la penetración pene-vagina u otra 7 análoga, realizada mediante engaño a personas entre 14 y 18 años Actos contra el pudor Es todo acto de índole sexual, que comprende besos, caricias, miradas,

gestos, roces, manoseos que atentan contra la libertad sexual de la persona, puesto que no son deseados. (p. 12).

#### **2.2.2.4 Análisis a la nueva ley N° 30364.**

***¿Si no se han dictado medidas de protección corresponde aun así remitir los actuados a la fiscalía penal?***

Conforme lo prescribe el artículo 16 de la ley 30364 analizados los actuados el juzgado de la familia procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del código procesal penal, lo que significa, simple llanamente, que la investigación del delito es absolutamente diferente a la emisión de las medidas de protección correspondientes; cuestión confirmada por el contenido del artículo 7.3 del reglamento, que especifica que el juzgado penal, o el que haga sus veces, y el juzgado de paz letrado, atribuyen en sentencia la responsabilidad a las personas que hayan cometido delito o faltas, fija la sanción y reparación que corresponda.

Ello es así, puesto que no sean dictado medidas de protección, la posibilidad más estricta es por cuanto dichos actos no están bajo la tutela de la ley número 30364, es decir, que los sujetos de la protección de la ley no sean los comprendidos en el artículo 3 del reglamento, o que la agraviada o agraviado no se encuentre en situación de vulnerabilidad.

***¿Cuándo se aprecia que la violencia física no constituye delito toda vez que el certificado médico legal ha determinado una atención facultativa de dos días por 1 día de incapacidad, es el juez de familia quien debe remitir los actuados a juez de paz letrado? Así también, ¿cuándo se determinado violencia psicológica con daño leve es el juez de familia***

*quien debe remitir los actuados luego de dictar las medidas de protección al juez de paz letrado?*

Conforme el principio de la debida diligencia y el principio de intervención inmediata y oportuna consagrados en el artículo 2 de la ley 30364, si se debe remitir los actuados, previa la evaluación correspondiente, al juzgado paz letrado, concordado además con el mandato contenido en artículo 48.1 del reglamento de la citada ley, que en forma expresa dispone dicho discernimiento.

Efectivamente, la calificación de la conducta al tipo penal correspondiente y con la cual determina si es falta o delito es tarea eminente del ministerio público, en aplicación supletoria del código procesal penal, más aun si dentro de las sesenta y dos horas del cual se dispone para emitir medidas de protección, existe imposibilidad fáctica del juzgado de familia de disponer de los certificados médicos o psicológicos que le permitan cualquier actividad de calificación, cuestión corroborada por el artículo 48.1 del reglamento, que dispone literalmente “ **En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la fiscalía penal** ”

*¿Es posible prescindir de la audiencia especial cuando las denuncias provengan del centro de emergencia mujer, correspondiendo emitir resolución final dictando las medidas de protección con el informe psicológico e informe social que se acompaña?*

La realización de la audiencia es un mandato legal consagrado en el artículo 16 de la ley número 30364, por lo tanto, es obligatorio

cumplimiento puesto que la ley mencionada no establece ninguna excepción para su celebración. Máxime aún que por el principio de inmediatez el juzgador pueda tener una mayor apreciación de los hechos y demás circunstancias que rodean el caso a efectos de que pueda determinar las medidas de protección, pues las audiencias orales, conforme a la aplicación de los demás acto procesales en los procesos penales y laborales, constituyen mecanismos procesales una prueba inmediata.

*¿Es posible declarar la nulidad de la audiencia por falta de notificación al demandado?*

El principio de intervención inmediata y oportuna, consagrada en el inciso 4 del artículo 2 de la ley 30364, que establece literalmente **“los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”** nos informa y nos ilustra efectivamente, en el sentido de que no se pueda declarar la nulidad por falta de notificación a la audiencia oral correspondiente, en virtud a que se debe priorizar, sin lugar en dudas, la protección de la víctima y , por lo tanto, la emisión de la medidas de protección en forma inmediata **“sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza”**, en tal virtud, siendo la ley numero 30364 una ley especializada para casos de violencia familiar, se debe preferir su aplicación en tal calidad. Lo discernido, es corroborado

plenamente por el mandato contenido en el artículo 5.1 del reglamento de nuestra ley especial que dispone **“cuando el juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada”** el artículo 35.2 del mismo reglamento estipula **“si la persona denunciada asiste a la audiencia SE LE TIENE POR NOTIFICADA EN EL MISMO ACTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 204 del código procesal penal”** y por último, el mando contenido en el artículo 42.3 del reglamento de nuestra ley especial que dictamina literalmente **“ la persona procesada tiene derecho a interponer recurso de apelación dentro de los tres días siguientes de la audiencia en caso de haber asistido a esta; o en caso contrario en el mismo plazo computado, desde la notificación con la resolución que resuelve las medidas de protección o cautelares”**

*¿El desistimiento tácito, que aplican en la judicatura de paz letrado, está acorde a la ley 30364?*

Los jueces de paz letrado e incluso los jueces penales, deben interiorizar y priorizar la ley especial, consecuente toda aplicación en el proceso de faltas, deben ser interpretadas sistemáticamente con la Ley número 30364.

Ello es así, puesto que el artículo 18 de la ley 30364, que prescribe sobre la actuación de los operadores de justicia, ello incluye a los procesos tramitados ante los jueces de paz letrado, al prohibir y evitar la doble victimización mediante la doble declaración, puesto que si la ley especial número 30364 lo prohíbe, como puede el juez paz letrado exigir la ratificación de la parte agraviada, máxime si el artículo 19 de la citada ley,

establece que la declaración de la agraviada tiene la calidad de prueba preconstituida.

En consecuencia, mediante una interpretación sistemática, no es posible la aplicación de la ratificación de la denuncia de la agraviada, cuestión plenamente concordante con la prescripción contenida en el artículo 25 de la ley 30364 que ordena imperativamente que “está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”, debiéndose entenderse así dentro del proceso por faltas.

Ahora bien, es verdad que el proceso por faltas, conforme al código procesal penal, tiene una connotación de interés privado, sin embargo, una vez promulgada la ley 30364, el proceso de faltas de violencia contra la mujer, dicho bien jurídico es eminentemente público, consecuentemente no opera el desistimiento porque al estado, conforme a la convención, le es prioridad a la erradicación de la violencia y se sanciona la agresión y la reparación a la víctima, así como se confirme las medidas de protección y la recuperación mediante tratamiento psicológico a las partes procesales; por lo tanto ; mal hace el juez paz letrado en aplicar la literalidad procesal sin tener en cuenta la ley especial 30364 y sus principios rectores.

Cuestión plenamente confirmada por la prescripción normativa contenida en el artículo 40 del reglamento de la ley 30364, cuando ordena imperativamente “la medida de protección o cautelar dictada por el juzgado de familia, surge efecto hasta que la sentencia emitida por el juzgado de paz letrado en materia de faltas quede consentida o ejecutoriada” lo que simplemente significa la inexistencia de acto procesal

de archivamiento en el trámite correspondiente a las faltas y siendo tal disposición absolutamente específica, especial, referida a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la misma debe ser aplicada en forma preferente a las normas generales de procedimientos de las faltas.

***¿Las medidas de protección deben tener prevalencia en caso de archivamiento de la investigación por el ministerio público?***

Las medidas de protección no pueden estar sujetos a decisión de otra autoridad como el fiscal penal, puesto que su misión es evitar la continuidad del círculo de la violencia y, por lo tanto, de garantizar la dignidad de la persona humana, ello en consonancia perfecta con los principios rectores contenidos en el artículo 2 de la ley 30364, como el principio de igualdad y no discriminación, que garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, el principio del interés superior del niño, el principio de la debida diligencia, que establece que el estado adopta sin dilaciones todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el principio de intervención inmediata, que dictamina que los operadores de justicia, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, **“sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de la medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”** y el principio de razonabilidad y proporcionalidad, que determina literalmente **“el fiscal o juez a cargo de**

**cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre las eventual afectación causada y la medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello debe hacerse un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de la víctimas”** en virtud a todo lo expuesto, es deber absoluto de juez de familia buscar los mecanismos legales pertinentes y conducentes que permitan garantizar los principios rectores mencionados, es por ello, que deviene en absolutamente correcto la utilización de medidas autasatisfactivas o utilizar, en la excepcionalidad que acompañe a su naturaleza, un control difuso de convencionalidad.

No pueden tener prevalencia las medidas, por disposición expresa del artículo 23 de la ley 30364 que dispone la vigencia de la medidas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal **“hasta el pronunciamiento fiscal por el que se no decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria”**

*¿El impedimento de la conciliación contenida en el artículo 25 de la ley 30364 impide que se pueda conciliar en el proceso especial por faltas artículo 484 inciso 2 del nuevo código procesal penal?*

Los jueces de paz letrado e incluso los jueces penales, deben interiorizar y priorizar la ley especial, consecuentemente toda aplicación en el proceso de faltas, deben ser interpretadas sistemáticamente con la ley número 30364.

Ello es así, puesto que el artículo 18 de la ley 30364, que prescribe sobre la actuación de los operadores de justicia, incluye a los procesos tramitados ante los jueces de paz letrado, al prohibir y evitar la doble victimización mediante la doble declaración, puesto que si la ley especial numero 30364 lo prohíbe, como puede el juez paz letrado exigir la ratificación de la parte agraviada, máxime si el artículo 19 de la citada ley, establece que la declaración de la agraviada tiene la calidad de prueba.

Por último, se debe hacer la atinencia de que el proceso regulado en la ley 30364 es una solo, es una unidad, comprendiendo al otorgamiento de las medidas de protección como la etapa de prevención y a la posterior etapa en el juzgado penal o juzgado de paz letrado como la etapa de sanción, tal como se encuentra perfectamente diseñada en el artículo 16 de la mencionada ley 30364; en tal circunstancia, se constituye en disposición especial, tanto la ley 30364 como sus principios rectores que defienden la dignidad humana así como las prohibiciones contenidas en ella y graficadas en el artículo 25 en comento, que deben ser aplicadas en forma preferente a las disposiciones generales contenidas en el procedimiento de faltas.

Por lo expuesto, no existe ninguna incongruencia en la aplicación de la ley 30364 y el procedimiento de faltas, puesto que, si la primera prohíbe terminantemente la conciliación, la misma debe ser aplicada en todo procedimiento y en toda instancia, incluyendo el de faltas.

#### ***2.2.2.5 Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia***

En la norma anterior, no se enumeraban ni se desarrollaban derechos de las víctimas (y consecuencias obligaciones estatales), por ello

resulta especialmente positivo que la nueva Ley recoja los diversos derechos de las víctimas en su artículo 10°. Uno de ellos es los derechos de las víctimas a un acceso a la información amplio en torno a las vías de denuncias de actos de violencia. Es así que resulta obligación de los operadores estatales señalarlas todo los canales existentes y asesorar a las víctimas; teniendo en cuenta la propia lengua de la misma.

También es sumamente valorable que reconozca el derecho de las víctimas a la atención en salud gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado, así como a la asistencia social. Sn embargo, queda exigir que estos derechos no queden solo en el papel.

### **2.3 Marco conceptual.**

#### **Violencia.**

La violencia es el carácter impulsivo o también se menciona que será la acción y este efecto que ser violento, asimismo es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se elabora con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo

#### **Integrantes del grupo familiar.**

Los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo

hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales;  
y quienes hayan procreado hijos en común.

**Proporcionalidad.**

La pena debe guardar proporción con la entidad del injusto, la forma y circunstancias en que se cometió el delito y la culpabilidad por el hecho.

**Resocialización:**

Es el proceso mediante el cual personas que pertenecen a una sociedad aprenden e interiorizan normas y valores, que les otorgan las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social

### 3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis general

El art. 57° del código penal que regula la prohibición legal de la pena suspendida contraviene de manera significativa el principio de proporcionalidad para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022

#### 3.2 Hipótesis específicas

- No existe razones de índole constitucional, personal y social la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022
- La prohibición de la suspensión de la pena contraviene de manera significativa los fines de la pena a los condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022

#### 3.3 Variables:

##### Variable independiente

- La prohibición legal de la pena suspendida

##### Variable dependiente

- Delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

## 4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

### 4.1 Métodos de investigación

#### 4.1.1 Métodos generales de investigación

##### 4.1.1.1 Método deductivo

El método deductivo, como método general es aquella que nos va coadyuvar al análisis y planteamiento adecuado del trabajo, partiendo desde un enfoque general, para poder así arribar a un enfoque particular acerca de la prohibición legal de la pena suspendida para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, ello a partir del análisis del art. 57° del código penal y el principio de proporcionalidad.

El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (Arazamendi, 2013, p. 108).

##### 4.1.1.2 Método inductivo

El método inductivo, en el proceso de desarrollo del presente trabajo de investigación nos va coadyuvar a que la investigación se efectuará partiendo desde enfoques específico, los mismos que nos permitirá poder llegar a enfoques generales acerca de la prohibición legal de la pena suspendida para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, “permite la formación de hipótesis,

investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta” (Tamayo, 2002, p. 89).

#### **4.1.2 Métodos específicos**

##### ***4.1.2.1 Método descriptivo***

El empleo de este método va a poder conocer el grado de afectación de la prueba indiciaria al principio constitucional de la presunción de inocencia, esto a a partir de la descripción de la naturaleza real del principio de presunción de inocencia, así como la información obtenida del empleo del instrumento, en palabras del autor Golcher, (2003) quien señala que:

“Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

#### **4.1.3 Métodos particulares**

##### ***4.1.3.1 Método sistemático.***

El método sistemático, es aquella que nos va coadyuvar analizar el marco normativo materia de análisis del presente trabajo de investigación como el art. 57° del código penal, esto en armonía con la constitución política del estado, así como tratados internacionales a efectos de ver la razonabilidad

y proporcionalidad de la prohibición legal de la pena suspendida para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, al respecto el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

La sistemática jurídica es un procedimiento que se usa para conectar normas entre sí, en el marco del ordenamiento legislativo, con el propósito de obtener una respuesta coherente que la sola lectura de un solo texto normativo no está en grado ofrecer. (p. 117)

## **4.2 Tipo de investigación**

### **4.2.1 Investigación básica**

El planteamiento de nuestro problema, así como el diseño metodológico, nuestro objetivos e hipótesis, responde al tipo de investigación básica, puesto que el desarrollo del trabajo se va a enfocar en aportar un conjunto de conocimientos acerca de los fines de la pena, los principios de proporcionalidad, razonabilidad de las penas, acerca de la prohibición legal de la pena suspendida para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, ello a partir del análisis de l art. 57° del código penal, en armonía con los principios antes citados, los cuales estos resultados obtenidos no va ser de utilidad inmediata si no van servir como fuente de referencia, el autor Carrasco, (2005), señala al respecto lo siguiente:

Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías

científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido.  
(p. 43).

### **4.3 Nivel de investigación.**

#### **4.3.1 Descriptivo – explicativo.**

El plan metodológico empleado en el presente trabajo de investigación responde al nivel descriptivo – explicativo. “Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (Hernandez, 2010, p. 162), por tanto, este método nos permitirá de recolectar toda la información que se obtenga de tanto para la variable independiente, así como para la dependiente, con el propósito de poder llegar al objetivo propuesto en la investigación, lo cual se podrá comparar con la proposición de la hipótesis postulado tanto a nivel general y específico.

Así mismo, el nivel explicativo, en palabras del autor Valderrama, (2013), quien define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45); por tanto, el nivel explicativo implica poder analizar el fenómeno materia de investigación desde un enfoque constitucional de las penas

#### 4.4 Diseño de la investigación.

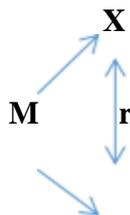
##### 4.4.1 Investigación no experimental

El diseño no experimental, es aquella que implica que nuestro trabajo es de hechos y fenómenos de la realidad, las mismas que son dentro de un determinado del tiempo ya pasado o hayan presente, por tanto, en el proceso de desarrollo del trabajo de investigación las variables postulados no han sido objeto de manipulación, limitado solo a la observancia del problema social en su forma real de manifestación o conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

##### 4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo*

En lo que respecta al diseño descriptivo, se va emplear este método porque se va estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



## Y

- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

### 4.5 Población y Muestra

#### 4.5.1 Población

En cuanto a la población, la población en el presente trabajo se caracteriza por ser objetiva; “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Por ello, la población en el presente trabajo se encuentra compuesta de la siguiente manera:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población este compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho penal, procesal penal dentro de la provincia de Huancayo	50	50
TOTAL		50

#### 4.5.2 Muestra.

##### 4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

En cuanto a este tipo de muestra, este va a ser escogido bajo los parámetros establecidos por los investigadores, “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria,

si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180)

#### **4.5.2.2 Muestro intencional**

El muestreo intencional en palabras de este autor para quien “Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez, 2016, p. 181).

Dado el tamaño de la población, se trabajará con la misma cantidad por ser de interés general.

#### **Formula de la muestra**

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población este compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho penal, procesal penal dentro de la provincia de Huancayo	25	25
TOTAL		25

## **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

### **4.6.1 Técnicas de recolección de datos.**

#### ***4.6.1.1 Encuesta***

La técnica de la encuesta nos va permitir recoger información objetiva de la muestra seleccionada. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

### **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.**

#### ***4.6.2.1 Cuestionario.***

Nos permitirá conocer cuál es el papel que juega la prueba indiciaria en la demostración de la concertación en los delitos de colusión, el cuestionario será elaborado estructurada con respuestas cerradas, en 5 escalas de Likert “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193)

### **4.6.3 Procedimiento de recolección de datos**

En lo que respecta al procedimiento de recolección de datos, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros y/o los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.

- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

#### **4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

##### **4.7.1 Clasificación**

las preguntas se clasificarán de acuerdo a las variables postulados, tanto independiente; la prohibición legal de la pena suspendida y la variable dependiente; delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

##### **4.7.2 Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

- a. Totalmente en desacuerdo
- b. En desacuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. De acuerdo
- e. Totalmente de acuerdo

### **4.7.3 Tabulación**

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

#### **4.7.3.1 Tabla**

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

#### **4.7.3.2 Gráficos**

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

### **4.7.4 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

## **4.8 Aspectos éticos de la investigación.**

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los

Andes, la información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

## 5 CAPITULO V: RESULTADOS

### 5.1 Descripción de resultados

En cuanto respecta al capítulo quinto, se va a desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por profesionales en materia de derecho penal, procesal penal, dentro del ámbito de la provincia de la provincia de Huancayo.

#### 5.1.1 Resultados de la variable: La prohibición legal de la pena suspendida.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable la prohibición legal de la pena suspendida en sus dimensiones e indicadores:

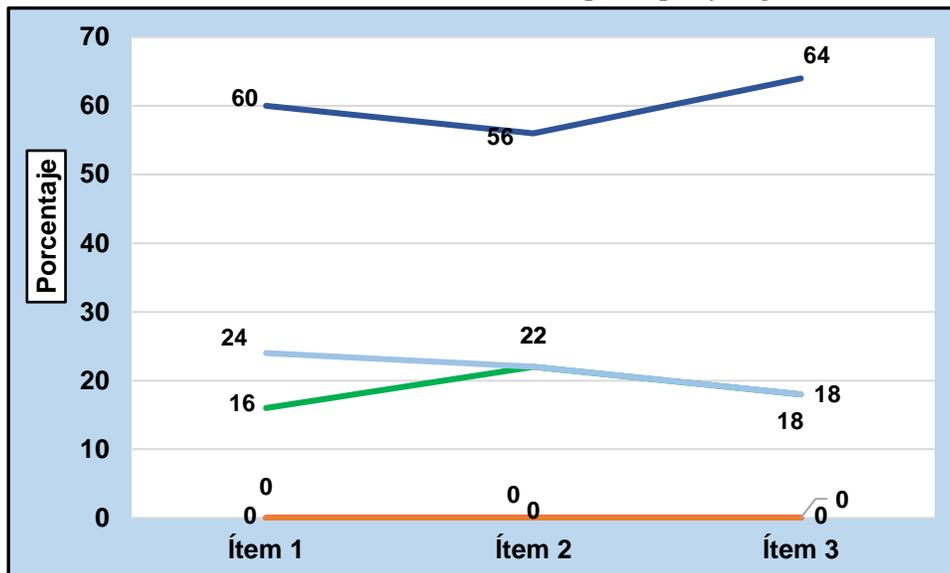
**Tabla 1:** Resultado de la dimensión prevención general – en sus indicadores principio y seguridad.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted que los operadores jurídicos están aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad al momento de determinar la pena concreta para los delitos de violencia contra la mujer?	0%	60%	16%	24%	0%	100%
i2. ¿Considera usted, que es proporcional la aplicación de la sustitución de la pena por otra (pena, de multa o prestación de servicio a la comunidad) para los delitos de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar?	0%	22%	22%	56%	0%	100%

<b>I3.</b> ¿Considera Ud., que la valoración judicial al momento de determinar la pena privativa de libertad con carácter efectiva en los delitos contra la mujer o integrantes del grupo familiar responden a un razonamiento aceptable?	0%	64%	18%	18%	0%	100%
---	----	-----	-----	-----	----	------

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que los operadores jurídicos están aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad al momento de determinar la pena concreta para los delitos de violencia contra la mujer, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que es proporcional la aplicación de la sustitución de la pena por otra (pena, de multa o prestación de servicio a la comunidad) para los delitos de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan en desacuerdo en considerar en que la valoración judicial al momento de determinar la pena privativa de libertad con carácter efectiva en los delitos contra la mujer o integrantes del grupo familiar responden a un razonamiento aceptable.

**Ilustración 1:** Resultados de los indicadores principio y seguridad.

Fuente: Elaboración propia.

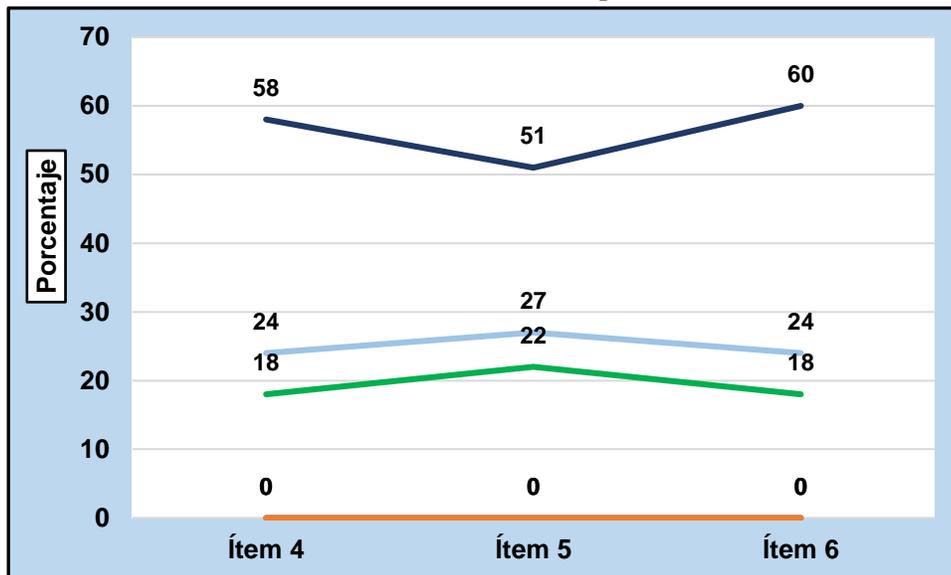
**Tabla N° 2:** Resultados de la dimensión prevención general – en sus indicadores imponer.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i4.</b> ¿Considera usted, que el art. 57° del código penal contraviene a los alcances de la seguridad jurídica, necesidad, lesividad de las penas para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
<b>i5.</b> ¿Considera usted, que se debe imponer la pena privativa de la libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?	0%	51%	22%	0%	27%	100%
<b>i6.</b> ¿Cree usted, que se debe realizar una valoración judicial de la pena privativa de	0%	0%	16%	60%	24%	100%

libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?						
---	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el art. 57° del código penal contraviene a los alcances de la seguridad jurídica, necesidad, lesividad de las penas para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que se debe imponer la pena privativa de la libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, finalmente se puede **observar que en un 60%** de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que se debe realizar una valoración judicial de la pena privativa de libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

**Ilustración N° 2:** Resultados del indicador imponer.

Fuente: Elaboración propia.

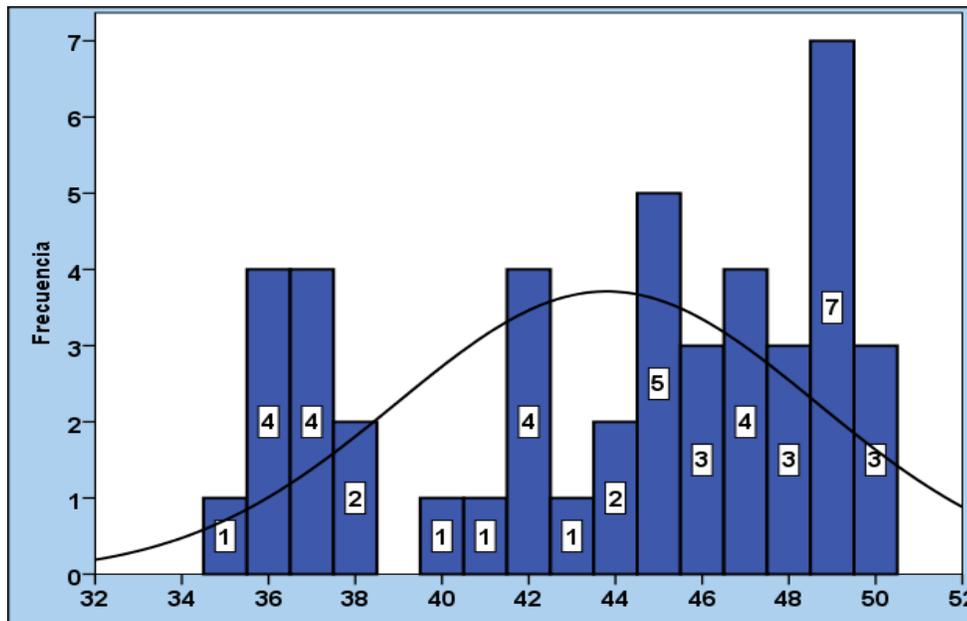
**Tabla N° 03:** Estadígrafos de los puntajes de la variable la prohibición legal de la pena suspendida.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable la prohibición legal de la pena suspendida de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 03:** Histograma de los puntajes de la variable la prohibición legal de la pena suspendida.



Fuente: Elaboración propia.

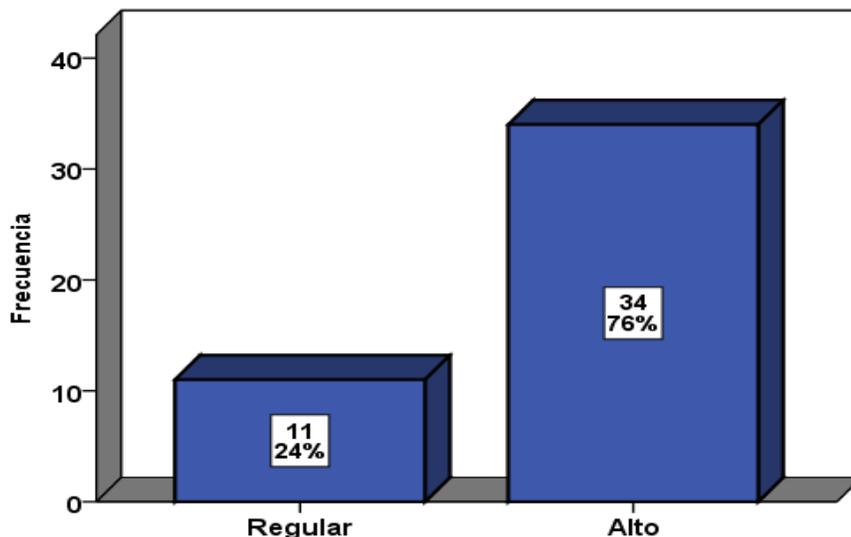
**Tabla N° 04:** Niveles de la variable la prohibición legal de la pena suspendida.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la prohibición legal de la pena suspendida el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de la prohibición legal de la pena suspendida y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de la prohibición legal de la pena suspendida.

**Ilustración N° 04:** Niveles de la variable la prohibición legal de la pena suspendida.



Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.2 Resultados de la variable: Delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en sus dimensiones e indicadores:

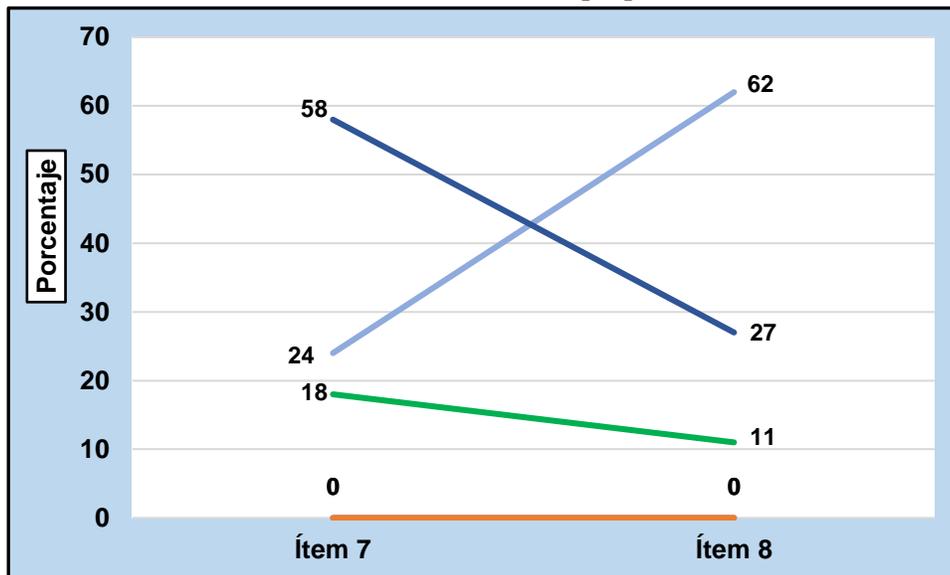
**Tabla 05:** Resultados de la dimensión agresión leve - indicador proporcionalidad.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted que la Ley 30710, que modifica el artículo 57° del código penal responde a fines constitucionales y social, esto con la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en	0%	58%	18%	24%	0%	100%

contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?						
i8. ¿Considera usted, en que el sentido jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad para delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se tutela al elemento de sub principio de necesidad?	0%	62%	11%	0%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la Ley 30710, que modifica el artículo 57° del código penal responde a fines constitucionales y social, esto con la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que en que el sentido jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad para delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se tutela al elemento de sub principio de necesidad.

**Ilustración N° 05:** Resultados del indicador proporcionalidad.

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 06:** Resultados de la dimensión afectación física - indicador pena.

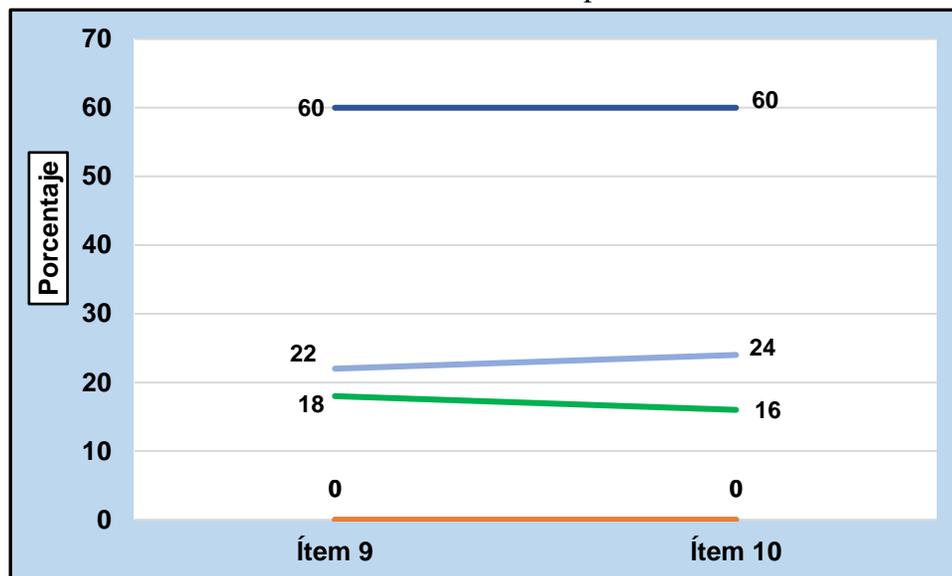
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i9.</b> ¿Considera usted, en que la prohibición de la suspensión de la pena contraviene los fines de la pena regulados por el art. 139° inciso 22), de la constitución política del estado para los condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
<b>i10.</b> ¿Considera usted, que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, deben de tutelar y observar los alcances del sub	0%	0%	16%	60%	24%	100%

principio de idoneidad?						
-------------------------	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo considerar en que la prohibición de la suspensión de la pena contraviene los fines de la pena regulados por el art. 139° inciso 22), de la constitución política del estado para los condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, deben de tutelar y observar los alcances del .sub principio de idoneidad.

**Ilustración N° 06:** Resultados del indicador pena.



Fuente: Elaboración propia.

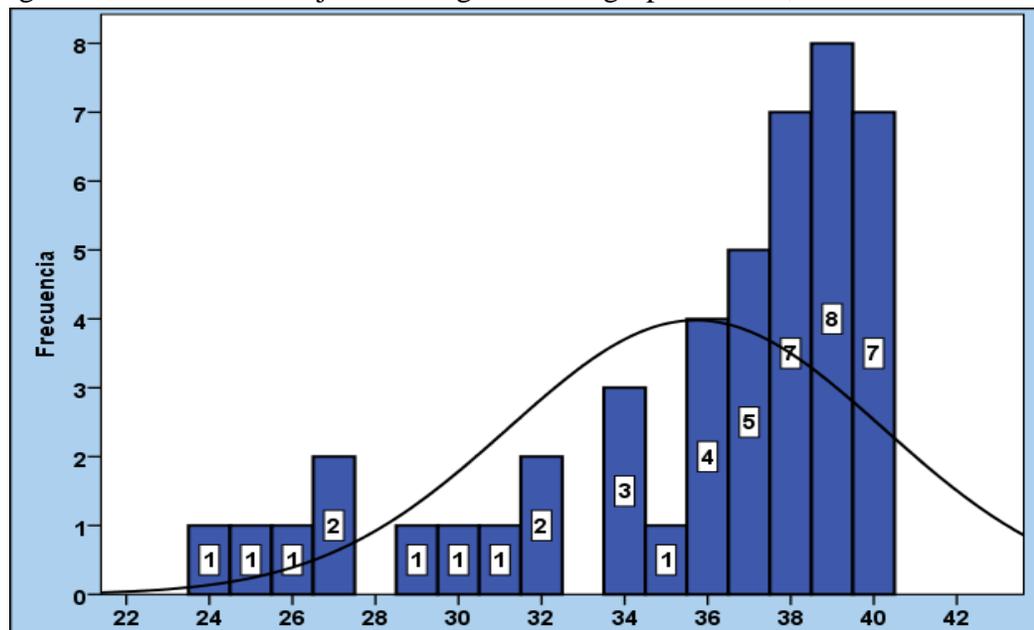
**Tabla 07:** Estadígrafos de los puntajes de la variable Delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, dentro del proceso penal es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 07:** Histograma de los puntajes de la variable delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar,.



Fuente: Elaboración propia.

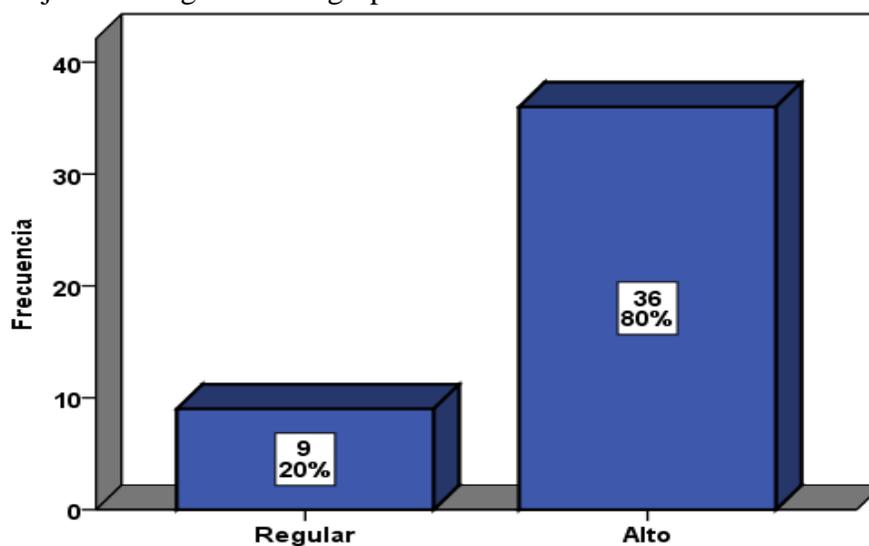
**Tabla 08:** Niveles de la variable delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de periodo de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**Ilustración N° 08:** Niveles de la variable de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.



Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman de la prohibición legal de la pena suspendida y de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**

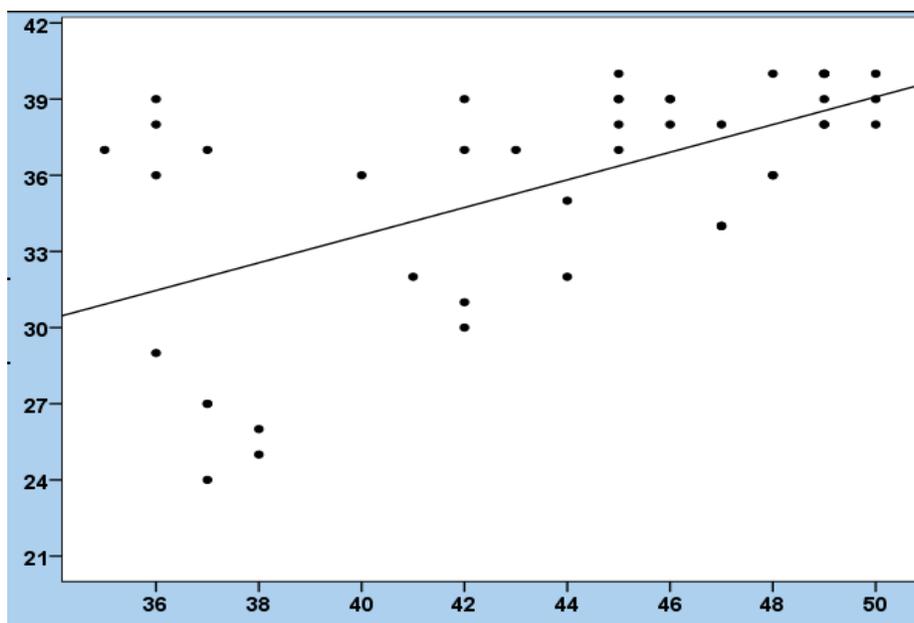
		<b>Delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar</b>
<b>La prohibición legal de la pena suspendida</b>	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente la prohibición legal de la pena suspendida y de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, guarda una relación significativa.

**Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión de la prohibición legal de la pena suspendida y de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**



**Tabla N° 11. Correlación de los indicadores de la prohibición legal de la pena suspendida y de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**

<b>indicadores de La prohibición legal de la pena suspendida.</b>	<b>Delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar</b>
Principio	0,538**
Seguridad	0,306**
Imponer	0,591**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de la prohibición legal de la pena suspendida y delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre imponer y el delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (0,591), mientras que, entre seguridad y de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar la correlación (0,306) es menor.

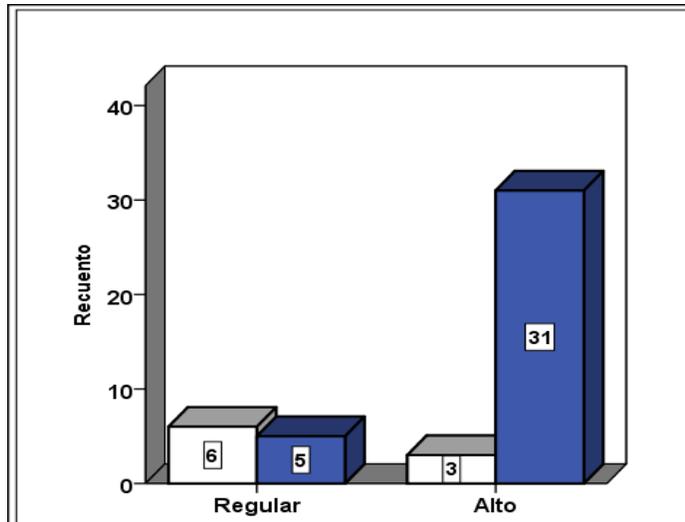
**Tabla N° 12:** Niveles de los fundamentos de la prohibición legal de la pena suspendida y de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

		<b>De delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar</b>		<b>Total</b>
		Regular	Alto	
<b>La prohibición legal de la pena suspendida</b>	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
<b>Total</b>		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de la prohibición legal de la pena suspendida Alto y de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular de la prohibición legal de la pena suspendida regular de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular de la prohibición legal de la pena suspendida y un nivel alto de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de la prohibición legal de la pena suspendida y un nivel regular de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**Ilustración N° 11:** Niveles de la prohibición legal de la pena suspendida y de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.



Fuente: Elaboración propia.

### Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

**Tabla 13.** Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		La prohibición legal de la pena suspendida	Delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
N		45	45
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171

extremas	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 <sup>c</sup>	0,000 <sup>c</sup>

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: la prohibición legal de la pena suspendida (0,009) y de delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

## 5.2 Contrastación de la hipótesis

### 5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

El art. 57° del código penal que regula la prohibición legal de la pena suspendida contraviene de manera significativa el principio de proporcionalidad para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022

#### Hipótesis a contrastar:

**H<sub>0</sub>:** El art. 57° del código penal que regula la prohibición legal de la pena suspendida contraviene de manera significativa el principio de proporcionalidad para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022, No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** El art. 57° del código penal que regula la prohibición legal de la pena suspendida contraviene de manera significativa el principio de proporcionalidad para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e

integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=10,859$  y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla 14.** Prueba de la hipótesis general

<b>Prueba de chi-cuadrado</b>			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 <sup>a</sup>	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que

El art. 57° del código penal que regula la prohibición legal de la pena suspendida contraviene de manera significativa el principio de proporcionalidad para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: El art. 57° del código penal que regula la prohibición legal de la pena suspendida contraviene de manera significativa el principio de proporcionalidad para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022.

### 5.3 Contrastación de las hipótesis específicas

#### Hipótesis específica 1

No existe razones de índole constitucional, personal y social la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022

#### Hipótesis a contrastar:

**H<sub>0</sub>:** No existe razones de índole constitucional, personal y social la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022. No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** No existe razones de índole constitucional, personal y social la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 15.** Prueba de la hipótesis específica 1

		Reglas de conducta
periodo de prueba, dentro del proceso penal	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\*.

 La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Se No existe razones de índole constitucional, personal y social la prohibición de la suspensión de la

pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: No existe razones de índole constitucional, personal y social la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022.

### **Hipótesis específica 2**

La prohibición de la suspensión de la pena contraviene de manera significativa los fines de la pena a los condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022

### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La prohibición de la suspensión de la pena contraviene de manera significativa los fines de la pena a los condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022. no están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** La prohibición de la suspensión de la pena contraviene de manera significativa los fines de la pena a los condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 16.** Prueba de la hipótesis específica 2

		Seguimiento oportuno
periodo de prueba, dentro del proceso penal	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La prohibición de la suspensión de la pena contraviene de manera significativa los fines de la pena a los condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$ . Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La prohibición de la suspensión de la pena contraviene de manera significativa los fines de la pena a los condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022.

## 5.4 Análisis y discusión de resultados

### 5.4.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *El art. 57° del código penal que regula la prohibición legal de la pena suspendida contraviene de manera significativa el principio de proporcionalidad para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e*

*integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Las normas contenidas en nuestro ordenamiento establecen la obligación del Estado peruano de poner en funcionamiento toda la maquinaria estatal para hacer viable el respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, suscritos por el Perú, así como los lineamientos establecidos por los organismos internacionales son claros respecto a las acciones que compete al Estado adoptar para combatir y eliminar la violencia familiar.

El Perú ha acogido significativas sugerencias para dar cumplimiento a los derechos a una vida sin agresión, sin discriminación y, por ende, a la igualdad, posteriormente, el 29 de diciembre de 2017, se publicó la Ley N° 30710, mediante la cual el Congreso de la República modificó el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, estableciendo que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar que regula el artículo 122-B del mismo cuerpo normativo.

En base a la prohibición a los operadores jurídicos de aplicar una pena suspendida y la consecuente obligación de imponer pena privativa de libertad, se puede precisar que esta política de venganza o retribución no es una solución adecuada frente a la violencia familiar, teniendo en cuenta el marco

de respeto a los derechos fundamentales que toda política pública debe respetar.

En tal sentido, el artículo 57° del Código Penal establece taxativamente el conjunto de criterios que deben cumplirse para la aplicación de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, centrándose principalmente en los siguientes requisitos: *“1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación. 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual (...)”*

La utilización del Derecho penal como primera herramienta ante grandes problemas sociales no es una práctica privativa propia de los últimos tiempos. Es común que si la tasa de criminalidad aumenta, lo primero que se proponga como solución es la elevación de las penas, la innecesaria creación de nuevos tipos penales o el endurecimiento de las normas procesales concernientes a una determinada clase de delitos. Así, el uso simbólico del Derecho penal parece siempre tener más acogida que una política social a largo plazo que trate las verdaderas causas del problema.

El inconveniente de ello, es que el Derecho penal resulta insuficiente para la resolución de estos grandes problemas sociales, pudiendo hacer poco o nada en contra de las reales causas de tal problemática. Entonces se forma un

círculo vicioso, en el que el empleo del Derecho penal, que debiera ser subsidiario, se termina desacreditando dada las reducidas posibilidades que este tiene de incidir en la prevención de delitos

#### ***5.4.1.1 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico***

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *No existe razones de índole constitucional, personal y social la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que los operadores jurídicos están aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad al momento de determinar la pena concreta para los delitos de violencia contra la mujer, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que es proporcional la aplicación de la sustitución de la pena por otra (pena, de multa o prestación de servicio a la comunidad) para los delitos de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan en desacuerdo en considerar en que la valoración judicial al momento de determinar la pena privativa de libertad con

carácter efectiva en los delitos contra la mujer o integrantes del grupo familiar responden a un razonamiento aceptable.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el art. 57° del código penal contraviene a los alcances de la seguridad jurídica, necesidad, lesividad de las penas para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que se debe imponer la pena privativa de la libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, finalmente se puede **observar que en un 60%** de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que se debe realizar una valoración judicial de la pena privativa de libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la Ley 30710, que modifica el artículo 57° del código penal responde a fines constitucionales y social, esto con la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que en que el sentido jurisdiccional de la aplicación del

principio de proporcionalidad para delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se tutela al elemento de sub principio de necesidad.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo considerar en que la prohibición de la suspensión de la pena contraviene los fines de la pena regulados por el art. 139° inciso 22), de la constitución política del estado para los condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, deben de tutelar y observar los alcances del .sub principio de idoneidad.

#### **5.4.2 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La prohibición de la suspensión de la pena contraviene de manera significativa los fines de la pena a los condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022;* el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor, Navarro, a. (2018); cuyo título de investigación lleva; *“Principio de proporcionalidad de la pena*

*en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao”, quien llego a la siguiente conclusión; Dada la naturaleza de la aplicación del Código Penal en el Perú, el establecimiento de pena obedece más a un criterio represivo que a un fin preventivo o resocializador por ello observamos que algunos Magistrados dan preeminencia a un modelo de aplicación inmediata de una pena sin analizar los efectos de la misma en la sociedad y en los individuos. La aplicación de las penas en el Perú no obedece en términos generales a la observancia del Principio de Proporcionalidad de la Pena, es decir el criterio de proporcionalidad no es un elemento que se incorpora al proceso de evaluación de la conducta ilícita que efectúa el juzgador. (...) Para imponer la pena debería de tenerse en cuenta el bien jurídico y la gravedad del hecho, ya que mientras mayor sea la importancia del bien respecto al hecho cometido, mayor debe ser la pena y viceversa. (...) El principio de proporcionalidad en muchos casos se desvincula de la concepción de justicia puesto que dicho criterio es estudiado y analizado a nivel de las teorías de la pena desvinculándose de la dogmática penal, situación que marca un divorcio con la aplicación de las penas. (...) En el caso del delito de Violencia y Resistencia a la autoridad, la celeridad procesal en muchas circunstancias no permite un ejercicio de la defensa adecuado dada la rapidez en la sustanciación de estos procesos el Abogado Defensor se encuentra con una situación consumada donde lo único que le queda es aceptar la aplicación de la pena. (...) En el Perú, mucho se acostumbra a que se dicte una norma legal la cual se aplica sin que exista*

*una difusión adecuada de ella así como una recepción favorable de la ciudadanía, esto ocurre en la represión penal al delito de Violencia y Resistencia a la autoridad. (p. 76)*

## CONCLUSIONES

- Del análisis de los aportes teóricos doctrinarios se llega a la conclusión en que el art. 57° del código penal que regula la prohibición legal de la pena suspendida contraviene el principio de proporcionalidad para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, la política de Estado de sancionar con pena privativa de libertad efectiva para estos delitos no es la solución para prevenir y erradicar dicho problema social, toda vez que los índices de violencia se han incrementado a nivel nacional.
- De los aportes teóricos y de los resultados obtenidos se llega a la conclusión en que no existe razones constitucionales, personal y social acerca de la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, puesto que este tipo penal resulta incoherente con los principios generales del derecho penal y los límites o garantías penales, después de analizar el delito materia de investigación, se tiene que se han criminalizado conductas que anteriormente, eran consideradas faltas contra la persona; sin embargo, lejos de contribuir a la erradicación de la violencia familiar, ésta se ha incrementado.
- Finalmente se llega a la conclusión en que la prohibición de la suspensión de la pena contraviene afecta los fines de la pena, reconocidos por la

constitución política del Estado, ello para los condenados por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

## RECOMENDACIONES

- Del desarrollo del presente trabajo y de las conclusiones arribadas, se recomienda, que el Estado debe crear políticas públicas desde un enfoque de Derechos Humanos, orientados a la adecuada tutela y prevención de toda forma de violencia contra la mujer y grupo familiar, de ningún modo es recomendable esperanzarse o confiarse en los supuestos efectos intimidatorios que la pena podría provocar en el ciudadano o agresor, pues las estadísticas nacionales han demostrado el endurecimiento del sistema penal no coadyuva a la mejor prevención o disuasión del delito bajo análisis.
- De los aportes obtenidos de los resultados, se recomienda que en el proceso de creación de normas penales, en éstas deben intervenir especialistas en materia penal de ello dependerá la construcción de un sistema político criminal respetuoso de las garantías constitucionales, los derechos fundamentales y las libertades individuales propias de un Estado de derecho y de un derecho penal moderno y liberal.
- Finalmente se recomienda modificar el artículo 57° del código penal, a efectos de poder tutelar los principios de proporcionalidad, razonabilidad, y humanidad de las penas, y mas aun en que este articulo vulnera el principio de lesividad y mínima intervención del derecho penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Ardito Vega , W., & La Rosa Calle, J. (2004). *Violencia familiar en la region andina*. (P. Edicion, Ed.) Lima - Peru: Editorial Instituto de Defensa Legal. Obtenido de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op\\_20080612\\_08.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20080612_08.pdf)
- Ausay, M. C. (28 de 02 de 2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimbarazo - Ecuador : <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf>
- Bardales Mendoza , O., & Huallpa Arancibia, E. (10 de 08 de 2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*. Recuperado el 11 de 03 de 2018, de Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables: [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/libro\\_mujeres\\_varones\\_15\\_a\\_59.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf)
- Bustos, M. (2012). *Diccionario de Derecho Constitucional Contemporaneo*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Juridica.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Corante, V., & Navarro, A. (2004). *Violencia Familiar. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*. Lima - Peru: Editorial Libreria y Ediciones JURidicas.
- Diez, C. N. (26 de 04 de 2016). *La Conciliacion como metodo alternativo a la solucion del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5577/1/T-UCSG-POS-MDP-40.pdf>
- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Guerrero, K. Y. (16 de 12 de 2018). *La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el ministerio público de Piura*. Obtenido de Universidad Nacional de Piura - Peru:

- [https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1530/DER-GUE-PE%  
c3%91-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1530/DER-GUE-PE%c3%91-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Instituto Nacional de Estadistica e Informatica. (09 de 04 de 2015). *Encuesta demografica y de salud familiar - ENDES 2014*. Recuperado el 10 de 03 de 2018, de INEI: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digi-  
tales/Est/Lib1211/pdf/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digita-<br/>tales/Est/Lib1211/pdf/Libro.pdf)
- Jaramillo, L. E. (18 de 07 de 2019). *Prohibición de la suspensión de la pena a condenados en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar*. Obtenido de Universidad Andina del Cusco: [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4-  
064/Luis\\_Tesis\\_bachiller\\_2019.PDF?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4-<br/>064/Luis_Tesis_bachiller_2019.PDF?sequence=1&isAllowed=y)
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Navarro, A. (23 de 07 de 2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*. Obtenido de Universidad de Cesar Vallejo - Peru: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1398-  
8/Navarro\\_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1398-<br/>8/Navarro_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Novoa, B. (21 de 11 de 2016). *VIOLENCIA DE GÉNERO: POLÍTICAS PÚBLICAS, DEFENSA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA NO DISCRIMINACION Y PROPUESTA DE SOLUCION*. Recuperado el 03 de 03 de 2018, de UNIFE- Facultad de derecho: [http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/R-  
EVISTA\\_PERSONA\\_Y\\_FAMILIA\\_2016/4.pdf](http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/R-<br/>EVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2016/4.pdf)
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Juridicas.
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investgacion cientifica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Urquizo, J. (2002). *El Principio de Proporcionalidad*. Madrid - Esapaña: Editorial Tecnos.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.

# ***ANEXOS***

### Matriz de consistencia

Título: PROHIBICIÓN LEGAL DE PENA SUSPENDIDA PARA DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO 2022

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLE Y DIMENSIONES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable independiente:</b>	<b>Métodos de la investigación</b> Método inductivo- deductivo.
¿Cómo el art. 57° del código penal que regula la prohibición legal de la pena suspendida contraviene el principio de proporcionalidad para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022?	Establecer cómo el art. 57° del código penal que regula la prohibición legal de la pena suspendida contraviene el principio de proporcionalidad para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022	El art. 57° del código penal que regula la prohibición legal de la pena suspendida contraviene de manera significativa el principio de proporcionalidad para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022	LA PROHIBICIÓN LEGAL DE PENA SUSPENDIDA  <b>Dimensiones:</b> Prevenición general.  Fines de la pena	<b>Tipo de investigación:</b> Básico.  <b>Nivel de Investigación</b> Descriptivo – explicativo.  <b>Diseño de investigación:</b> No experimental.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>Variable dependiente:</b>	<b>Enfoque</b> Cuantitativo
¿En qué medida existe razones de índole constitucional, personal y social la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022?	Determinar en qué medida existe razones de índole constitucional, personal y social la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022	No existe razones de índole constitucional, personal y social la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022	DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  <b>Dimensiones:</b>  Agresión leve.  Afectación física.	<b>Población</b> 50 profesionales jurídicos.  <b>Muestra</b> La muestra estará constituida por abogados especialistas (25)  <b>Muestro</b> No probalístico en su variante no intencional.
¿En que medida la prohibición de la suspensión de la pena contraviene los fines de la pena a los condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022?	Determinar en qué medida la prohibición de la suspensión de la pena contraviene los fines de la pena a los condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022	La prohibición de la suspensión de la pena contraviene de manera significativa los fines de la pena a los condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022		<b>Técnicas de investigación</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Cuestionario

**Matriz de Operacionalización de las variables:**  
**Matriz de operacionalización de la Variable Independiente**

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI. (X)</b> <b>La prohibición legal de pena suspendida</b>		<b>Prevención general.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio</li> <li>- Seguridad</li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Fines de la pena</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Imponer</li> </ul>		

*Fuente: Elaboración Propia.*

**Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente.**

<b>VARIABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<b>VI. (X) Delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar</b>		<b>Agresión leve.</b>	- Proporcionalidad	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Afectación física.</b>	- Pena		

*Fuente: Elaboración propia*

### Matriz de operacionalización del instrumento

#### Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (X)</b>  <b>LA PROHIBICIÓN LEGAL DE LA PENA SUSPENDIDA</b>	<b>Prevención general.</b>	- Principio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que los operadores jurídicos están aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad al momento de determinar la pena concreta para los delitos de violencia contra la mujer</li> <li>- Considera usted, que es proporcional la aplicación de la sustitución de la pena por otra (pena, de multa o prestación de servicio a la comunidad) para los delitos de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar</li> </ul>
		- Seguridad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera Ud., que la valoración judicial al momento de determinar la pena privativa de libertad con carácter efectiva en los delitos contra la mujer o integrantes del grupo familiar responden a un razonamiento aceptable</li> </ul>
	<b>Fines de la pena</b>	- imponer	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que el art. 57° del código penal contraviene a los alcances de la seguridad jurídica, necesidad, lesividad de las penas para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar</li> <li>- Considera usted, que se debe imponer la pena privativa de la libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar</li> <li>- Cree usted, que se debe realizar una valoración judicial de la pena privativa de libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar</li> </ul>

*Fuente: Elaboración Propia*

**Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable dependiente e Itms.**

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>Delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar</b>	<b>Agresión leve.</b>	- Proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que la Ley 30710, que modifica el artículo 57° del código penal responde a fines constitucionales y social, esto con la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</li> <li>- Considera usted, en que el sentido jurisprudencial de la aplicación del principio de proporcionalidad para delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tutela al elemento de sub principio de necesidad</li> </ul>
	<b>Afectación física.</b>	- Pena	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, en que la prohibición de la suspensión de la pena contraviene los fines de la pena regulados por el art. 139° inciso 22), de la constitución política del estado para los condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</li> <li>- Considera usted, que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, deben de tutelar y observar los alcances del sub principio de idoneidad</li> </ul>

*Fuente: Elaboración propia*



## ENCUESTA

La encuesta está dirigida a profesionales especializados en la materia de derecho penal, y procesal penal, dentro de la provincia de Huancayo.

**Nombres y apellidos:** \_\_\_\_\_

**Cargo y/o ocupación:** \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:** A fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos; para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo con los siguientes valores:

**Título. - “PROHIBICIÓN LEGAL DE PENA SUSPENDIDA PARA DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO 2022”.**

1. ¿Considera usted que los operadores jurídicos están aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad al momento de determinar la pena concreta para los delitos de violencia contra la mujer?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

2. ¿Considera usted, que existe celeridad procesal en la Ley 30933, ley que regula el proceso especial con intervención notarial, en la restitución del bien inmueble en los contratos de arrendamiento?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

3. ¿Considera Ud., que la valoración judicial al momento de determinar la pena privativa de libertad con carácter efectiva en los delitos contra la mujer o integrantes del grupo familiar responden a un razonamiento aceptable?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )

- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

4. ¿Considera usted, que el art. 57° del código penal contraviene a los alcances de la seguridad jurídica, necesidad, lesividad de las penas para los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

5. ¿Considera usted, que se debe imponer la pena privativa de la libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

6. ¿Cree usted, que se debe realizar una valoración judicial de la pena privativa de libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

7. ¿Considera usted que la Ley 30710, que modifica el artículo 57° del código penal responde a fines constitucionales y social, esto con la prohibición de la suspensión de la pena a condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )

- **Totalmente de acuerdo** ( )

8. ¿Considera usted, en que el sentido jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad para delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tutela al elemento de sub principio de necesidad?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )

- **En desacuerdo** ( )

- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )

- **De acuerdo** ( )

- **Totalmente de acuerdo** ( )

9. ¿Considera usted, en que la prohibición de la suspensión de la pena contraviene los fines de la pena regulados por el art. 139º inciso 22), de la constitución política del estado para los condenados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )

- **En desacuerdo** ( )

- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )

- **De acuerdo** ( )

- **Totalmente de acuerdo** ( )

10. ¿Considera usted, que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, deben de tutelar y observar los alcances del sub principio de idoneidad?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )

- **En desacuerdo** ( )

- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )

- **De acuerdo** ( )

- **Totalmente de acuerdo** ( )



	aspectos teórico científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOG	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha: .....:.....



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo-----  
 -----;he sido invitado/a por Aroni Meza, Ruben y Zanabria Ccollana, Liz Thalia, a participar en el estudio denominado **“PROHIBICIÓN LEGAL DE PENA SUSPENDIDA PARA DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO 2022.** Este es un proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo de **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.**

Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entrevistó, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente participar en

este estudio. Firma \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con Aroni Meza, Ruben y Zanabria Ccollana, Liz Thalia, Teléfono Celular N°: 987213838, Correo [electrónico: rhuquillanquiavila.12@gmail.com](mailto:rhuquillanquiavila.12@gmail.com)